REVISION JURIDICA

DE: **ROBINSON CANDELARIO ALBOR – PROFESIONAL EXTERNO**

PARA: **DIANA PATRICIA ESCAMILLA NARVAEZ, secretaria** de desarrollo económico y productividad **(E)**

FECHA: 11/05/2026

ASUNTO MODIFICATORIO No. 01 AL PROCESO No PC-SDEYP-02999-2026 DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2026, CELEBRADO POR LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER Y LA FUNDACION DE PROYECTOS COMUNITARIOS DEL NORTE DE SANTANDER SURGIR.

Realizado el estudio jurídico se observa lo siguiente:

1. COMPETENCIA

El suscrito Abogado Externo adscrito a la secretaria de desarrollo económico y productividad del departamento, avoca el estudio del presente concepto jurídico.

2. FACULTAD DE LAS PARTES

La doctora DIANA PATRICIA ESCAMILLA NARVAEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.290.313 expedida en Cúcuta., actuando en calidad de secretaria encargada de Desarrollo Económico y Productividad del Departamento Norte de Santander, cargo para el cual fue designada mediante Decreto No. 000937 de fecha 08 de mayo de 2026

3. NORMATIVIDAD APLICABLE

- ✓ Constitución Política de Colombia, artículo 209 reza:

 "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

 Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

- ✓ Constitución Política de Colombia, artículo 355 reza:

 artículo 355 el departamento podrá con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo.

- ✓ La Que la constitución política en su artículo 305 reza:

 "esa atribución del gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento, actuar en su nombre y suscribir los contratos que correspondan".

 Consejo de estado en sala de consulta y servicios civil Concepto 2263 del 17 de marzo del 2016, indico "que en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

- ✓ **Corte Constitucional en esta materia indico en sentencia C-300/12** lo siguiente: "LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL - Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.[11] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001[12], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[13] Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009.

4. ANTECEDENTES Y RAZONES DEL ACTO ADMINISTRATIVO.

1. Que, entre la Secretaría de Desarrollo Económico y Productividad del Departamento Norte de Santander y la FUNDACIÓN DE PROYECTOS COMUNITARIOS DEL NORTE DE SANTANDER SURGIR se suscribió el Proceso No. PC-SDEYP-02999-2026 de fecha 28 de abril de 2026.

2. Que, el objeto del convenio corresponde a:

 "AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y UNA ASOCIACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD, PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA POP UP MARKET (SEGUNDA VERSIÓN) Y RUTA EMPRENDIMIENTO (TERCERA VERSIÓN), EN EL MARCO DEL PROYECTO 'FORTALECIMIENTO DE ESTRATEGIAS QUE PERMITAN EL DESARROLLO DEL TEJIDO EMPRESARIAL DE NORTE DE SANTANDER' BPIN 2024004540074".

3. Que, como lugar de ejecución del proceso se estableció el municipio de San José de Cúcuta, Norte de Santander.

4. Que, el valor total del convenio asciende a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($598.000.000), discriminados así:

- EL DEPARTAMENTO aporta la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($500.000.000).
- La FUNDACIÓN DE PROYECTOS COMUNITARIOS DEL NORTE DE SANTANDER SURGIR aporta la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($98.000.000).

5. Que el convenio fue estructurado en la plataforma SECOP II el día 28 de abril de 2026, iniciando su ejecución el día 11 de mayo de 2026, con un plazo de ejecución de tres (3) meses.

6. Que, con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y el cumplimiento, las partes consideran necesario modificar el lugar de ejecución del convenio, ampliándolo a los diferentes municipios del Departamento Norte de Santander.

Lo anterior obedece a que las actividades contempladas en el marco de los programas “Pop Up Market” y “Ruta Emprendimiento” están dirigidas al fortalecimiento del tejido empresarial y al impulso de iniciativas productivas en el ámbito departamental, razón por la cual limitar su ejecución exclusivamente al municipio de San José de Cúcuta restringe el alcance territorial y el impacto institucional.

En consecuencia, la modificación requerida permitirá desarrollar actividades y estrategias de fortalecimiento empresarial en los municipios donde se identifique necesidad institucional y participación de población beneficiaria, garantizando así una ejecución más eficiente.

7. Que, la modificación propuesta no implica alteración del objeto contractual, del valor del convenio ni del plazo inicialmente pactado, sino únicamente la ampliación del lugar de ejecución, pasando del municipio de San José de Cúcuta a los diferentes municipios del Departamento Norte de Santander, manteniéndose inalterada la finalidad del convenio.

5. CONCEPTO:

Revisado la documentación anexa al proceso, se observa que el mismo es viable jurídicamente y se ajusta a la normatividad vigente en la materia.

El presente concepto se expide de conformidad al Artículo 28 de la ley 1437 de 2011. No compromete factores económicos, técnicos, financieros ni contables

Atentamente,

ROBINSON CANDELARIO ALBOR
PROFESIONAL EXTERNO